



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05001 31 03 016 2025 00667 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES:	SANDRA MILENA ARANZAZU ALZATE
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMA:	ADMISIÓN DE TUTELA
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA
AUTO No.:	1808

Se recibe por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad la tutela en referencia, observándose competencia para conocer conforme a las reglas contenidas en el Decreto 333 de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada en nombre propio por SANDRA MILENA ARANZAZU ALZATE, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE por la presunta vulneración a sus DERECHOS FUNDAMENTALES de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y TRABAJO DIGNO (mérito y carrera administrativa)

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las entidades accionadas por el medio más efectivo para que dentro de los **dos (02)** días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad sobre la obligación de rendir informe, conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2591 de 1991, la misma que deberá enviar a los correos electrónicos j16famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando el radicado del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio a quienes conforman la lista de elegibles del empleo denominado CODIGO 219, GRADO 02, OPEC 201512 en la modalidad abierto, del Proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3. ; informándoles que se les otorga el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deben allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad, entendiendo que se trata de una acción constitucional.

QUINTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

SEXTO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

AJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 016 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267759a3894b9124092e829e86d21e07a3eebale73cdfa6eab861dd393ea52d6**
Documento generado en 17/10/2025 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>